

Instituto Privado
"Rafael Arévalo Martínez"

Nombre: Kátherin Yasmín
Cárdenas Pérez

Grado: 6to. Perito en Admón.
de Empresas

Cursos: Organización Administrativa
de Gobierno.

Catedrático: Gerardo Barrios

Ciclo Escolar: 2021.

LOS Decretos de Emergencia

Podemos definir que son un tipo de acto administrativo emanado por el poder ejecutivo y legislativo que generalmente posee un contenido normativo reglamentario por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes. El presidente es el que debe firmar y analizar la Resolución para que se pueda satisfacer las necesidades de la nación, ya que sin la firma del presidente dicha acción no tiene validez.

Los decretos de Emergencia que el presidente debe o puede emitir son las siguientes:

a.- Es obligación del Estado y de las autoridades garantizar a los habitantes de la nación, el pleno goce de los derechos que la constitución garantiza.

b.- Se puede cesar la vigencia de algunos derechos Constitucionales en los casos siguientes: Invasión del territorio, Perturbación grave de la paz, Calamidad pública.

c.- Las medidas y facultades que se pueden aplicar tienen la siguiente gradación: Estado de prevención, de alarma, de calamidad pública, de sitio y de guerra.

d.- En caso de darse las situaciones anteriores pueden cesar

la plena vigencia de los derechos siguientes: La libertad de acción, Las detenciones legales, La libertad de locomoción, entre otros.

e.- Si concurren los motivos que se mencionaron en el inciso c.- el presidente de la República hará la declaratoria correspondiente, por medio de decreto, dictado en Consejo de Ministros, y se aplicará la ley de Orden Público.

f.- El Decreto emitido por el Presidente de la República, debe contener los requisitos siguientes: Los motivos que lo justifiquen, Territorio que afecte, Tiempo que dura la vigencia.

g.- En el Decreto emitido por el Presidente de la República, se debe convocar al Congreso de la República, para que dentro del término de tres días lo conozca, lo rectifique, lo modifique o lo impruebe.

h.- Los efectos del Decreto no pueden exceder de treinta días cada vez.

i.- Vencido el plazo de treinta días, automáticamente queda restablecida la vigencia plena de los derechos, salvo que se hubiere dictado nuevo decreto en igual sentido.

j.- Si Guatemala afrontara un Estado real de guerra no se sujetará a limitaciones de tiempo.

"Comentario"

Según mi criterio pienso que los Decretos de Emergencia son emitidos por el presidente y poder ejecutivo ya que se trata acerca de ver las necesidades del país o de la población con el fin de poder satisfacerlos las necesidades, dicho plan o acción debe de ser dado a conocer por el presidente y consejo de ministro para que puedan verificarlo y saber si es válido y permitido por el presidente de la República. Algunos de los decretos de emergencia pueden ser las guerras, Invasión del Territorio entre otros casos.

Un Ejemplo Puede ser que el decreto de emergencia pueda proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid-19. Ya que ha causado un sin fin de muertes y desastres familiares y sociales, esto se trata de una Emergencia donde el presidente y ministros deben de actuar de acuerdo a la situación.